



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 046 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 0196-2020-GRAP/06/GG de fecha 10/02/2020, el Informe N° 050-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 10/02/2020, el Informe N° 140-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 07/02/2020; la Carta N° 107-2020/ANS presentado en fecha 30/01/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), se adjudicó la buena pro al Postor ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, por el monto de S/ 72,000.00 soles;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, para la **adquisición de 02 mesa/cama de partos, instalación y puesta en funcionamiento para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas – Apurímac**, para el Proyecto: "Adquisición de Refrigeradora, Conservadora de Medicamentos, Cabina de Limpieza, Video Colposcopio, Incubadora Estándar de Transporte, Cuna de Calor Radiante, Ventilador Pulmonar, Mesas o Accesorios para procedimientos de Cesáreas o Salas de Parto o Productos Relacionados, Equipo Ecógrafo – Ultrasonido, Monitor Multi Parametro, Equipo Radiográfico y Broncoscopio; en el (la) EE SS Hospital Subregional de Andahuaylas – Andahuaylas en la Localidad de Andahuaylas, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas", por la suma de S/ 72,000.00, por el plazo de entrega de 45 días calendario y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria);

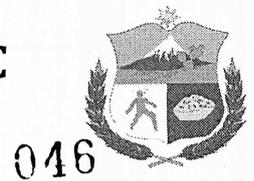
Que, Doña María Cristina Dora Sime Flores – Representante Legal de ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 30/01/2020, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 107-2020/ANS registrado con SIGE N° 2328, solicitando "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 15/02/2020 con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 158° del RLCE. Argumentando que: **1)** Según su propuesta, ha ofertado el plazo de entrega de 45 días calendario. **2)** Del 25 de noviembre al 02 de diciembre del 2019, su representada ha realizado las cotizaciones, respuesta, orden de compra y transferencia con la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos. **3)** En fecha 23/12/2019 se le notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019. **4)** En fecha 03/01/2020 recibe la notificación de la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos, en el que le indican que los bienes serán embarcados vía área el día 29/01/2020. El representante de negocios (Foreign Trade Executive) de la Empresa turca precisa y sostiene que debido al conflicto político y bélico en medio oriente entre los proveedores de NITROCARE han tomado medidas de precaución ante posibles daños a dicho país. **5)** Refiere que los bienes deben estar arribando a nuestro país entre 4 – 5 días calendario y que el proceso de desaduanaje implicaría 4 – 5 adicionales y finalmente se debe de adicionar 2 - 3 días para el chesk list y protocolos de pruebas por parte de nuestro personal técnico y 02 días para el envío y entrega al

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



046

almacén central de la Entidad. 6) En tal sentido, resulta imposible cumplir con la entrega los bienes ofertados en el plazo previsto (06/02/2020), en la orden de compra por causas no imputables a mi representada ni a la entidad, por lo que de conformidad con lo descrito líneas arriba y según lo estipulado en el artículo 158 inciso b), es que solicitamos amablemente una ampliación de plazo de entrega hasta el 15/02/2020;

Que, el Dr. Edison Ríos Noriega - Coordinador de Equipamiento y Mobiliario de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 04/02/2020 emitió el Informe N° 007-2020-GRAP/GRI/ERN, informando que: 1) La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 se notificó en fecha 16/12/2019 conforme se puede evidenciar del expediente de contratación y documentos adjuntos. El plazo de entrega, instalación y capacitación del equipo corresponde a 45 días calendario, desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, según las bases integradas del procedimiento de selección y la propuesta del postor acreedor de la buena pro. El plazo de entrega, instalación y capacitación del equipo culmina el día 30/01/2020. 2) La Empresa Contratista recién el día 30/01/2020 mediante documento registrado con SIGE N° 2328, solicita "Ampliación de Plazo" hasta el día 15/02/2020, advirtiendo que este es un día sábado, fecha en la que no se podría realizar la recepción del bien mencionado, siendo la entrega efectiva el día 17/02/2020, es decir 17 días de ampliación de plazo. 3) La Coordinación del equipamiento de salud de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de Área Usaria, manifiesta que desde el día del otorgamiento de la buena pro realizado el día 20/11/2019, el Contratista ha tenido el tiempo necesario para realizar las coordinaciones con sus proveedores y programar adecuadamente el tiempo de importación de los equipos y la entrega de los mismos en el plazo previsto, así que ya se tenía previsto que los equipos estén en funcionamiento y uso en el establecimiento de salud desde los primeros días de febrero en vista que la necesidad es urgente para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y que estos servicios estén al servicio de la población. 4) Teniendo en consideración que los equipos son de necesidad urgente para el establecimiento de salud, la solicitud de ampliación de plazo del contratista esta generando inconvenientes y dificultades en la atención de las madres gestantes, por lo que se recomienda a la instancia competente efectuar adecuadamente y determinar si corresponde aceptar la ampliación de plazo solicitado por el Contratista. Documento que fue tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo de fecha 05/02/2020;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/02/2020, emitió el Informe N° 140-2020-GRAP/07.04, documento mediante el cual, emite Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), señalando que la Ampliación de Plazo solicitada por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. está acreditado y acorde a lo previsto en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Documento que fue revisado, analizado y tramitado por la Dirección Regional de Administración en fecha 10/02/2020 mediante Informe N° 050-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 0196-2020-GRAP/06/GG de fecha 10/02/2020, dispuso se atienda el documento de acuerdo a la previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 53-2020-GRAP/DRAJ de fecha 11 de Febrero del 2020;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

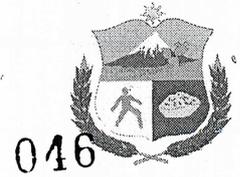
Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Página 2 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 15/02/2020 con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 30/01/2020 mediante la Carta N° 107-2020/ANS, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;
3. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública;
4. La Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., **está obligada** al cumplimiento de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, a su oferta y las bases integradas del



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria);

5. La Contratista, argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que: **1)** En fecha 23/12/2019 se le notificó la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019. **2)** Del 25 de noviembre al 02 de diciembre del 2019, su representada ha realizado las cotizaciones, respuesta, orden de compra y transferencia con la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos. **3)** En fecha 03/01/2020 recibe la notificación de la casa matriz fabricante y dueña de la marca de los bienes requeridos, en el que le indican que los bienes serán embarcados vía área el día 29/01/2020. El representante de negocios (Foreign Trade Executive) de la Empresa turca precisa y sostiene que debido al conflicto político y bélico en medio oriente entre los proveedores de NITROCARE han tomado medidas de precaución ante posibles daños a dicho país. **4)** Refiere que los bienes deben estar arribando a nuestro país entre 4 – 5 días calendario y que el proceso de desaduanaje implicaría 4 – 5 adicionales y finalmente se debe de adicionar 2 - 3 días para el chesk list y protocolos de pruebas por parte de nuestro personal técnico y 02 días para el envío y entrega al almacén central de la Entidad. **5)** En tal sentido resulta imposible cumplir con la entrega los bienes ofertados en el plazo previsto (06/02/2020), en la orden de compra por causas no imputables a mi representada ni a la entidad, por lo que de conformidad con lo descrito líneas arriba y según lo estipulado en el artículo 158 inciso b), es que solicita ampliación de plazo de entrega hasta el 15/02/2020. **De lo argumentado por el Contratista se observa que:**

- a) **El Contratista no puede transferir sus riesgos propios, al contrato (orden de compra) suscrito con el Gobierno Regional de Apurímac,** no siendo válido que el Contratista solicite ampliación de plazo, argumentando que el Fabricante (Su Proveedor) **no pudo cumplir con entregarle oportunamente los bienes materia de contrato por motivos de conflicto político y bélico, y más aún que estos hechos no están debidamente acreditados con reportes y/o informes oficiales, emitido por las Entidades Oficiales, que acrediten y sustenten estos hechos expuestos por el Contratista.** Observándose de la petición de ampliación, que se anexan documentos en copias simples de comunicaciones vía correo electrónico realizadas entre el Contratista y su Proveedor Fabricante, pero no hay documentos oficiales;

Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- b) La petición de “Ampliación de Plazo”, carece de sustento legal, al no cumplir con la formalidad y el procedimiento regular, establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: La Contratista no solicitó, ni cuantificó, ni sustentó su solicitud de “Ampliación de Plazo”, **dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso** o paralización;

La petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, fue presentada a la Entidad de manera extemporánea en fecha 30/01/2020, mediante Carta N°107-2020/ANS; observándose que, esta petición de ampliación de plazo, debió ser peticionada dentro de los 07 días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador del atraso (Correo electrónico emitido en fecha **03/01/2020**, por Foreign Trade Executive – Ilker AKPINAR - Proveedor del Contratista, en el que le comunica que los bienes serán cargados y/o embarcados en fecha 29/01/2020); es decir, debió de presentar su solicitud de ampliación de plazo debidamente sustentado y acreditado, hasta el día **14/01/2020**;

Al respecto este plazo de 07 días hábiles, es un plazo improrrogable, por cuanto está fijado en norma expresa sin que se regule su prórroga (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 147, numeral 147.1: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario". En



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

046



consecuencia, el Contratista no hizo uso y/o sustento este plazo para solicitar la ampliación de plazo contractual;

- c) El Gobierno Regional de Apurímac a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, ha notificado al Contratista, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 en fecha **16/12/2019**, conforme se advierte del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2019—GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria); **por tanto, el plazo de 45 días calendario para entrega, instalación y prueba operativa, rige desde el 17/12/2019 al 30/01/2020**;
- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2019-GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), no está cumpliendo con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que "los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de 45 días calendario, para entrega, instalación y prueba operativa";
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, no está cumpliendo con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 097-2019—GRAP- Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 45 días calendario;**
- 6) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; los informes técnicos detallados y emitidos sobre el particular; la revisión y análisis de la solicitud de **"Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 15/02/2020**; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 15/02/2020**, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 30/01/2020 mediante la Carta N° 107-2020/ANS, registrado con SIGE N° 2328, **por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de bienes hasta el día 15/02/2020, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Segunda Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C., en fecha 30/01/2020 mediante la Carta N° 107-2020/ANS, registrado con SIGE N° 2328, **por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no**

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

046



estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo. De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, bajo apercibimiento de ley, al Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019 y las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP (Segunda Convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, y; el Área de Resoluciones, a la Contratista ANSILANS MEDICAL S.A.C. con RUC N° 20601136415, a su correo electrónico contractual: ansilans@hotmail.com, ventas@ansilansmedical.com, y; a su domicilio contractual: Calle 03 Mz. "C" Lote 5 Urb. El Retablo – Comas – Lima – Perú, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, al Personal de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, verificar y exigir el cabal cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003936 de fecha 16/12/2019, de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 97-2019-GRAP (Segunda Convocatoria) y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ROBJ/GG.
NCZ/DRAJ.